

### CLÁUSULAS ABUSIVAS DE TÉRMINO UNILATERAL

**“QUINTA: MODIFICACIÓN DEL PRECIO.** La empresa se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo precio se comunicará al Solicitante con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigencia. Si el Solicitante nada dice durante el plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio. En caso de no aceptar el nuevo Precio, el Solicitante deberá poner término al Contrato dando aviso por escrito a La Empresa. En caso que el Solicitante pague el Precio mediante PAC, PAT o Descuento por Planilla, el Precio fuere modificado por la Empresa y aceptado por el Solicitante de acuerdo a lo establecido en esta cláusula, el monto cargado en su PAC, PAT o Descuento por Planilla, se ajustará conforme a dicha variación”.

#### ARTICULO 16 LETRA A, B Y G

La empresa se reserva el derecho a modificar el Precio en cualquier momento. El nuevo precio se comunicará al Solicitante con una antelación de a lo menos un mes a su entrada en vigencia. Si el Solicitante nada dice durante el plazo, se entiende que acepta el nuevo Precio. En caso de no aceptar el nuevo Precio, el Solicitante deberá poner término al Contrato dando aviso por escrito a La Empresa.

“11. Terminación: La Empresa se reserva el derecho a ofrecer acceso a los Sitios Web o a determinados Materiales y Servicios bajo la condición de que el Usuario se inscriba o registre y/o bajo la condición de pago de un precio previamente determinado e informado al Usuario. La Empresa además se reserva el derecho a denegar, cancelar, interrumpir, suspender o terminar el servicio de cualquier Usuario para acceder a los Sitios Web, Materiales o Servicios en cualquier momento, sin aviso previo, y sin expresión de causa”.

#### ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

La Empresa además se reserva el derecho a denegar, cancelar, interrumpir, suspender o terminar el servicio de cualquier Usuario para acceder a los Sitios Web, Materiales o Servicios en cualquier momento, sin aviso previo, y sin expresión de causa.

“13. El Banco y el cliente podrán poner término al contrato cuando lo estimen conveniente. Cuando el cierre se produzca por decisión del Banco, la fecha de término será aquella que se señale en el aviso que el Banco deberá remitir al titular a su dirección de correo electrónico o domicilio, comunicando el término del contrato e informándole, si correspondiere, de la oportunidad en que deberá retirar el saldo que mantuviere. El Banco podrá poner término al contrato en los siguientes casos: A) Por la quiebra o insolvencia del titular o si se produjere, a su respecto, causales que permitan solicitar su quiebra; B) Si el



titular incurriere en cualquier infracción o incumplimiento a las disposiciones de este contrato; C) Si el titular incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeuda al Banco, sea en capital, intereses, gastos u otras, sin necesidad de requerimiento alguno; D) En el caso que el cliente rechazare o no manifestare su consentimiento al nuevo sistema tarifario aplicable a cualquier producto o servicio comprendido en este instrumento; E) En caso de renovación de cualquiera de los mandatos comprendidos en este instrumento; F) Por quedar sin saldo en la cuenta; G) Por girar cheques contra la cuenta cuando ésta no tenga fondos suficientes para cubrirlos; y H) Por fallecimiento del titular. Cuando el cierre sea por decisión del cliente, para lo cual no necesitará expresar causal alguna y que no tendrá costo para él, éste se hará efectivo dentro de los 2 días hábiles siguientes de presentada la solicitud presencialmente o a través de los Canales dispuestos por el Banco con este objetivo”.

#### ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

C) Si el titular incurriere en mora o simple retardo en el pago de cualquier suma que adeuda al Banco, sea en capital, intereses, gastos u otras, sin necesidad de requerimiento alguno;

“**SEXTO: DURACION DEL CONTRATO.TERMINACION.** El presente contrato tendrá una duración de un año, renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos, si ninguna de las partes comunica a la otra su voluntad, sin necesidad de expresar causa ni justificación, de no perseverar en éste, mediante el envío de carta certificada a su contraparte, con a lo menos 60 días de anticipación al vencimiento original o a cualquiera de sus prórrogas.

A su vez, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa. En este caso, las obligaciones de cada parte cesarán de pleno derecho a partir del décimo día posterior al momento en que una de las partes notifique a la otra por carta certificada su decisión de poner término a este contrato, sin perjuicio de la plena vigencia y subsistencia de todas las restantes obligaciones de las partes nacidas antes de la terminación, respecto de los certificados de fianza emitidos y de las obligaciones ya garantizadas mientras no hayan sido extinguidas a plena satisfacción del Banco”.

#### ARTÍCULO 16 LETRA A

A su vez, cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente contrato en cualquier tiempo, sin expresión de causa.

“**OCTAVO: TERMINO ACTICIPADO DEL CONTRATO.** Durante la vigencia del presente contrato cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, dando aviso a la contraparte mediante carta o comunicación escrita enviada al último domicilio o contacto registrado, con la anticipación no inferior de 15 días a la fecha efectiva de término. Una vez recepcionada la carta, el emisor pondrá término al contrato en un plazo no superior

a 10 días. En todo caso el ejercicio del derecho antes indicado por parte del cliente, estará siempre condicionado a la total extinción de las obligaciones que para él emanan del presente contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el emisor podrá poner término a este contrato, frente a la concurrencia de cualquiera de los siguientes casos: UNO.- si el usuario incurriere en mora en el pago de cualquier suma que adeuda al emisor y dicho incumplimiento se mantuviere por más de 30 días contados desde la fecha de vencimiento respectivo. DOS.- si el cliente perdiera las características y/o condiciones que le permitieron suscribir el presente contrato, tales como; (i) si el usuario hubiere incurrido en omisiones, errores significativos o falsedades en la información proporcionadas con motivo del otorgamiento del crédito; (ii) si el usuario hiciera uso indebido o fraudulento de la tarjeta o fuere formalizado o condenado por crimen o simple delito; (iii) si cayere en notoria insolvencia o quiebra, reflejándose con dicha situación el mal estado de sus negocios o si el usuario presentare información comercial negativa y por falta de actualización de antecedentes societarios; (iv) Existencia de prohibiciones legales o reglamentarias sobrevinientes, para otorgar una tarjeta de crédito a un consumidor determinado; (v) Verificación de un conflicto de interés relacionado con la contratación de la tarjeta de crédito; (vi) si el cliente, habiendo revocado el mandato para el cobro contenido en la cláusula décimo quinta del presente instrumento, no suscribiere pagare que permita ejercer el cobro de las obligaciones generadas al amparo del presente contrato.

Una vez operada la terminación del contrato, el usuario deberá pagar todo lo que adeude con motivo del presente contrato, subsistiendo el mandato contemplado en la cláusula décimo quinta, para los efectos ahí indicados. Desde la fecha de envío de la comunicación de que trata esa cláusula hasta que la terminación se haga efectiva, el emisor procederá a bloquear la tarjeta. Sin perjuicio de lo anterior y sin que opere la terminación del contrato, el emisor podrá bloquear temporalmente la tarjeta en el evento que el usuario se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones, por razones de seguridad o si hubiere transcurrido un plazo superior a seis meses sin que la tarjeta muestre movimientos, en cuyo caso el bloqueo durará mientras no se subsanen dichas situaciones o se cumplan los requerimientos de seguridad que oportunamente efectúe el emisor. En caso que el presente contrato sea celebrado por medios electrónicos o a distancia, el usuario podrá ejercer el derecho de retracto consagrado en el artículo 3 bis de la ley N° 19.496.

#### ARTÍCULO 16 LETRA A Y G

Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado del mismo, dando aviso a la contraparte mediante carta o comunicación escrita enviada al último domicilio o contacto registrado, con la anticipación no inferior de 15 días a la fecha efectiva de término.
---